

CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Entre los suscritos a saber: **ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS MELENDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36'561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de suplente del Rector y Representante Legal, doctor Jesús Ferro Bayona, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE**, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, con Nit: 890.101.681-9, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y, por la otra, **PEDRO MULETY MOGOLLÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.071.171** expedida en Maicao, actuando en calidad de Gerente, obrando en nombre y representación legal de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, institución pública, prestadora de servicios de salud, con NIT 802.013.023-5, posesionado según Acta No. 00263 de Agosto 16 del 2012, y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCION**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docente asistencial como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planeación y desarrollo de recurso humano en salud acorde con la realidad nacional y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 30 de 1.992, Ley 100 de 1993, los Decretos 2376 de 2010, Decreto 1295 de 2010, el artículo 15 del Decreto 205 de 2003, el artículo 13 de la Ley 1164 de 2007 y 1188 de 2008, y considerando los principios filosóficos que rigen estas instituciones, los cuales se comprometen a respetar y mantener en beneficio de la comunidad, los pacientes y los estudiantes, hemos acordado celebrar este convenio, estableciendo lo que corresponde al mismo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es el de establecer las bases de cooperación sobre las cuales se desarrollará la relación docencia-servicio entre **LA INSTITUCION y LA UNIVERSIDAD**, para la realización de las practicas formativas de los estudiantes de Pregrado incluyendo Internado Rotatorio y/o Postgrados de la División Ciencias de la Salud, en beneficio del desarrollo científico y tecnológico de la salud, en los campos de la Educación, la Investigación, Programas de Extensión y la Prestación de los Servicios Asistenciales, asegurando por estos medios, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos de LA UNIVERSIDAD con base en la excelencia y de los servicios de salud en LA INSTITUCION y evidenciando de esta forma la contribución compartida al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano, fijando como prioridad el interés colectivo frente a las conveniencias institucionales. **SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACION.** Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que los suscriben. Esto es, en LA INSTITUCION con todas sus dependencias: unidades hospitalarias, servicios asistenciales y administrativos; y en LA UNIVERSIDAD, con la División



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Ciencias de la Salud, en un marco de mutuo respeto por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. **TERCERA. ESTRUCTURA DEL CONVENIO.** Para alcanzar su objetivo, este convenio consta de las siguientes partes: 1) La minuta actual firmada por los representantes legales de las partes comprometidas en la cual se registran las bases para el desarrollo del convenio. 2) El Programa de Trabajo Anual conjuntamente definido por LA UNIVERSIDAD y por LA INSTITUCION, que se incluirá como Acta Adicional. **PARAGRAFO 1°.** Los planes, proyectos, programas y demás elementos que complementan o adicionan el Convenio quedaran incorporados al mismo, a través de actas adicionales. **PARAGRAFO 2°.** Las actas adicionales requieren para su validez, de la refrendación de los signatarios del convenio. **PARAGRAFO 3°.** El Acta Adicional con el Programa Anual Conjunto de Trabajo (Acta Operativa), establece las condiciones en que se desarrollaran las practicas formativas, debe contemplar los siguientes elementos en su redacción: denominación académica (nombre del programa o asignatura), ubicación de la asignatura en el plan de estudios (semestres y área de formación), número de créditos académicos (docencia directa, trabajo Independiente y numero de horas que desarrollarán los estudiantes en el área de práctica formativa), lugar de la practica, fecha de inicio y de culminación de la práctica, horario, número de estudiantes por rotación (nombres y documentos de identificación), identificación del docente o docentes responsables (nombres y documentos de identidad), objetivo de la práctica formativa, justificación, competencias que desarrollará el estudiantes: del ser, del saber y del saber hacer, desde su disciplina, actividades que desarrollara el estudiante para el logro de las competencias, evaluación de las competencias, compromisos específicos de la practica formativa con la Institución de salud, compromisos específicos de LA UNIVERSIDAD con LA INSTITUCION, recursos que aportaran las entidades, garantía de responsabilidad, los responsables del manejo de las actas en cada facultad y en la institución, y otros datos necesarios a juicio de las partes. **PARAGRAFO 4°.** Las actas adicionales anuales que llegaren a firmarse, tendrán vigencia por el periodo del proyecto o programa que se proponga, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de los resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del Convenio. **CUARTA. ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO.** A. Comité Docente Asistencial: Corresponde a un organismo de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docentes asistenciales que se constituirá antes de la iniciación de las actividades objeto de este contrato y cumple con las funciones de asesoría del Director de LA INSTITUCION; coordina la ejecución y evaluación de los planes de trabajo (actas operativas) y actividades en general que se den en cumplimiento del convenio. Además, tendrá la función de supervisión de las actividades docentes asistenciales. Los representantes de LA INSTITUCION en estos comités seguirán las pautas del Ministerio de la Protección Social. **PARAGRAFO 1°.** El Comité estará conformado por: a.) El director, gerente o el jefe del área de educación de la Institución que sirve de escenario de práctica. b.) Un representante de la



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Institución Educativa y c.) Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica . **PARAGRAFO 2º.** El Comité podrá conformar comisiones o grupos de estudios, según los temas o materias necesarios para cumplir los objetivos del Programa Anual de Trabajo (Acta Operativa). **PARAGRAFO 3º.** El comité podrá invitar temporalmente a otros participantes para el mejor cumplimiento de sus funciones. **PARAGRAFO 4º.** Serán funciones del Comité: a) Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las directivas de LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCION; b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio; c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio; d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica; e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio; f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten; g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio; h) Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docente-servicio; i) Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo; j) Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud; k) Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia-servicio; l) En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia-servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades; m) Se establecerá como mecanismo de evaluación, supervisión y ajuste del convenio las reuniones trimestrales del comité docente asistencial, de las cuales se levantarán actas en donde se detallarán las observaciones y los correctivos del caso, si son pertinentes. n) Elaborar y presentar semestralmente a los representantes legales de cada una de las partes que se comprometan o a quienes estos determinen, informe de avances de cumplimiento del Programa Conjunto de Trabajo (actas operativas); ñ) Elaborar el informe final de la evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio y el de las actas adicionales, programas y proyectos que se celebren entre LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCION en los quince (15) días siguientes a la fecha de su vencimiento; o) Estudiar, adoptar y aplicar las proposiciones de cambios que lo ameriten con respecto a los informes enviados; p) Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social; q) Reglamentar los términos como se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias demostradas por los estudiantes, según lo dispuesto en el



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Parágrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas; r) Las demás que las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo, le asignen. B) Sistema de información. LA UNIVERSIDAD con la cooperación de LA INSTITUCION, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, procesos de evaluación, productos y recursos utilizados en el cumplimiento del Convenio que constituyen la memoria de esta relación Docencia-Servicio. C) Coordinación de Actividades. La coordinación de actividades la hará el Jefe de Educación e Investigación de la INSTITUCION y el docente o docentes designados por LA UNIVERSIDAD con este fin.

QUINTA. RETRIBUCION. Con carácter de contraprestación por la adjudicación de campos de práctica en LA INSTITUCION, LA UNIVERSIDAD, por su conducto, se compromete a pagar a LA INSTITUCION:

- El 30% del valor de la matrícula cancelada por cada uno de los cupos de estudiantes de postgrados / día / semestre en rotación o su equivalencia en fracciones según los listados semestrales de estudiantes de postgrados en rotación.
- El 15% del valor de la matrícula cancelada por cada uno de los cupos de estudiantes de internado / día / semestre en rotación o su equivalencia en fracciones según los listados semestrales de estudiantes internos en rotación.
- El 5% del valor de la matrícula cancelada por cada uno de los cupos de estudiantes de pregrado / día / semestre en rotación o su equivalencia en fracciones según los listados semestrales de estudiantes de pregrado en rotación.

SEXTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. 1) Las partes a través de sus representantes en el Comité Docente-Asistencial, deberán avalar el Programa Conjunto Anual de Trabajo en los campos que el ámbito o alcance del Convenio determina y de acuerdo con los requisitos definidos en el punto B de la cláusula anterior y coordinar la socialización entre los diferentes actores de la relación docencia-servicio, de la estructura organizacional existente para el buen desarrollo de la misma. 2) Participar activamente en la aplicación del Modelo de Evaluación de la Relación Docencia-Servicio: Estándares Básicos de Calidad para Centros de Prácticas Formativas, Acuerdo 000003 de mayo de 2003 del Ministerio de la Protección Social. 3) Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca a la materia de este Convenio. En los programas educativos, los estudiantes de las Ciencias de la Salud que se incorporen a los centros de atención de Servicios de Salud, actuarán como auxiliares de los profesionales de la salud de LA INSTITUCION. Así sus actuaciones deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los funcionarios de LA INSTITUCION que tengan la responsabilidad de la actuación médica. En consecuencia, los estudiantes en ningún caso están autorizados para firmar historias clínicas. De igual manera, los funcionarios de LA INSTITUCION que participen en programas de LA UNIVERSIDAD, acatarán



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

los reglamentos que LA UNIVERSIDAD tenga establecidos en las áreas, materias, campo de trabajo o dependencias comprometidas. 4) Promover y/o participar en el desarrollo de estudios de investigación y en programas de extensión, cuyos proyectos hayan sido previamente aprobados por LA UNIVERSIDAD y estén debidamente autorizados por el Comité Docente-Asistencial. 5) Se entiende que las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 6) Las partes que suscriban este Convenio podrán acogerse a las disposiciones legales del Decreto 1038 de 1995 con respecto a la provisión de estímulo que provee la Ley 100 de 1993 en su artículo 193. 7) Las partes se comprometen a aportar recursos económicos, dotación de equipos y adecuación de las instalaciones necesarias de LA INSTITUCION, para desarrollar los programas conjuntos de trabajo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 2376 del 01 de julio de 2010. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD.** 1) El personal de LA UNIVERSIDAD que se desempeñe como docente prestará servicios asistenciales respetando la autonomía institucional de LA INSTITUCION, su filosofía, estructura orgánica y los reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios para el manejo de los recursos y la prestación del servicio. 2) Garantizar la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que LA INSTITUCION aporte para el desarrollo de los programas convenios y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o por mala utilización por parte del personal de LA UNIVERSIDAD. El Comité Docente-Asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral y en el texto de la cláusula sexta del presente convenio. 3) Designar los profesores de su planta de personal que fuere necesario, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo, que de común acuerdo con el Jefe de Educación e Investigación de LA INSTITUCION, se requieran para controlar y dirigir el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. 4) Estudiar y acreditar, al tenor de sus propios reglamentos, las postulaciones de personal de LA INSTITUCION como docente adscrito de las actividades que en ese sentido fueran programadas. 5) Reconocer la dignidad académica o acreditación docente adscrito que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de LA INSTITUCION que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento general de los mismos, se dará según los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 6) Garantizar el cumplimiento por parte de los estudiantes de las actividades incluidas en la programación específica, incorporadas al Programa Conjunto de Trabajo y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de LA INSTITUCION. 7) Responder por la correcta presentación personal de los estudiantes, quienes deberán usar bata blanca de su propiedad y portar, en lugar visible, la identificación expedida y el escudo de LA INSTITUCION. 8) Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

índole durante su permanencia en LA INSTITUCION, a excepción de lo establecido en los literales 7 y 8 de la cláusula séptima y para el desarrollo de sus prácticas deberán adquirir los equipos básicos, los cuales se especificarán en cada acta adicional. 9) Los estudiantes, durante su práctica, se ceñirán estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo, disciplinario y de atención médica emanados de LA INSTITUCIÓN y dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y realizarán las prácticas que le sean ordenadas o exigidas de acuerdo con su nivel académico: en cumplimiento de ello, podrán contribuir al desarrollo de labores propias de LA INSTITUCIÓN como parte de su formación universitaria. Por lo anterior, los estudiantes no podrán, dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN participar en actividades de carácter sindical, paros, mítines, huelgas o cualesquiera otras manifestaciones que perturben o paralicen de cualquier manera las actividades regulares de LA INSTITUCIÓN constituyéndose lo anterior en causal de retiro del responsable de las prácticas respectivas. 10) Estudiar las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de LA INSTITUCION que le fueren informadas a través del Comité Docente-Asistencial y aplicará las sanciones correspondientes. 11) Cuando los funcionarios de LA INSTITUCION contravengan disposiciones reglamentarias de LA UNIVERSIDAD, ésta informará del hecho a través del Comité Docente-Asistencial a las autoridades de LA INSTITUCION para que apliquen los procesos disciplinarios correspondientes. 12) El Comité Docente-Asistencial conocerá en primera instancia de las faltas disciplinarias que el personal tanto de LA INSTITUCION como de LA UNIVERSIDAD cometa en desarrollo de la relación Docencia-Servicio y la informara oportunamente y por escrito a la respectiva institución, identificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los partícipes de la misma y la indicación de cualquier otra información que considere necesaria, junto con las debidas recomendaciones de procedimientos disciplinarios. Mientras el caso no este resuelto, podrá LA INSTITUCION a su arbitrio no admitir en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos. 13) Garantizar con LA INSTITUCION el cumplimiento de la función asistencial, de la mejor manera. 14) Otorgar amparo académico y asistencia técnica a los programas educativos organizados por LA INSTITUCION o conjuntamente con LA INSTITUCION. 15) Certificar la afiliación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD a Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, y será la encargada de asegurar el cumplimiento del presente requisito durante la permanencia de estos en LA INSTITUCION. 16) Garantizar y certificar que sus docentes y estudiantes tienen el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas 17) Acreditar ante el Comité Docente-Asistencial de LA INSTITUCION, las competencias de sus estudiantes para realizar funciones asistenciales. El Comité a su vez, asignará las tareas y modalidades de trabajo que corresponden a las competencias demostradas. 18) Implementar los planes de contingencia en los casos de cese de actividades académicas. 19) Constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual con el fin de garantizar a terceros o pacientes la indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

con ocasión de la relación docente-asistencial y una póliza de riesgos biológicos cuyos valores asegurado será el establecido por las normas legales.

PARAGRAFO. En el evento en que una de las dos entidades sea demandada o reciba una reclamación por hechos por los cuales deba responder la otra en virtud de este convenio, la entidad demandada o a la cual se presenta reclamación, deberá informarlo a la otra dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del auto-admisorio o de la presentación de la reclamación para que la misma pueda hacerse parte en el respectivo proceso o participar en el análisis de la reclamación.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION. 1) Aportar los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades docente asistenciales que directamente se han comprometido en el Programa Conjunto de Trabajo citado en la cláusula anterior, proyectos y programas anexos a este Convenio, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de LA INSTITUCION. 2) Coordinar la ejecución del Convenio en los aspectos que se realizan dentro de LA INSTITUCION, a través del Jefe de Educación e Investigación, quien se apoyará en su equipo. 3) Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia-Servicio que tengan origen en el Ministerio de la Protección Social o el nivel directivo de LA INSTITUCION. 4) Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el Plan de Trabajo por desarrollar. 5) Proponer los funcionarios de LA INSTITUCION que puedan ser docentes adscritos y ser acreditados como tales por LA UNIVERSIDAD según los reglamentos universitarios. 6) Respetar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD con respecto a los proyectos y programas que se adelanten. 7) Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que LA UNIVERSIDAD aporte al desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de LA INSTITUCION 8) Suministrar, sin costo alguno la alimentación a los estudiantes en rotación durante su permanencia en la Institución cuando esta sea pertinente. 9) LA INSTITUCION suministrará, además, en calidad de préstamo, la ropa de trabajo para su uso en áreas quirúrgicas. 10) LA INSTITUCION no asume responsabilidad por enfermedades comunes ni profesionales de los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD durante su permanencia en las prácticas o dependencias de LA INSTITUCION. Esta restricción no incluye servicios de urgencias. Si éstas se llegaren a presentar, la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) cubrirá los gastos en que incurra LA INSTITUCION para la atención de sus docentes y estudiantes de acuerdo con los procedimientos y tarifas establecidos para tal fin. 11) Cuando por causa de los estudiantes o del personal de LA UNIVERSIDAD se lesionen los servicios de LA INSTITUCION, este informara del hecho a LA UNIVERSIDAD y LA UNIVERSIDAD procederá, en consecuencia, a responder por las lesiones de acuerdo con sus reglamentos. 12) Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 13) Hacer conocer



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

al personal de LA UNIVERSIDAD que participe en el desarrollo del Programa Conjunto de Trabajo, la filosofía y los principios de la Seguridad Social en Colombia, así como los reglamentos de LA INSTITUCION, que habrán de seguir durante su permanencia en la institución. 14) Facilitar de acuerdo con las posibilidades y recursos de LA INSTITUCION, sitios de descanso y parqueadero, previo el respectivo pago de este último a LA INSTITUCION.

NOVENA. EVALUACION. Se dará en tres momentos u oportunidades: Durante su desarrollo, por parte de todos cuantos en él intervienen; semestralmente y al momento de finalizar su vigencia para establecer los términos de su cumplimiento. La evaluación semestral corresponde al Comité Docente Asistencial. La evaluación final de la Relación Docencia-Servicio la realizara el Comité de Auto evaluación de LA UNIVERSIDAD, en colaboración con el Coordinador de la Relación Docencia-Servicio de ésta y de LA INSTITUCION, así como con la de los representantes de la Relación Docencia-Servicio de las dos instituciones, con la participación de todos los actores con fundamento en el Modelo de Evaluación de la Relación Docencia-Servicio establecido por el Ministerio de la Protección Social, Acuerdo 000003 de 2003.

DÉCIMA. PLAZO. El término del presente Convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable automáticamente. Podrá ser terminado por voluntad de las partes expresadas de común acuerdo, dentro de los (30) días anteriores a la fecha de su terminación, previa evaluación de su cumplimiento.

PARAGRAFO 1°. En caso de que LA INSTITUCION de unilateralmente por terminado el convenio, las partes actuaran de acuerdo con lo consagrado sobre la materia, en el Artículo noveno (09) del Decreto 2376 de 2010.

DECIMA PRIMERA. NATURALEZA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: Todo lo relacionado con el análisis y ejecución del presente convenio será manejado por el Comité Docente Asistencial o en segunda instancia por el Decano de la División Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD y el Director de LA INSTITUCION, de no ser posible dirimir los conflictos de esta manera, se someterán a un tribunal de arbitramento nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, que fallará en derecho. Este convenio se rige por las normas del derecho privado en todos sus aspectos.

DECIMA SEGUNDA: ANEXO COMÚN. En cumplimiento de lo reglamentado por el decreto 2376 de 2010, se incluye como anexo común para todos los convenios docentes asistenciales suscritos por la UNIVERSIDAD los siguientes documentos que hacen parte integral del convenio en todo aquello que no contravenga su contenido:

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico suscrita por la UNIVERSIDAD de acuerdo con las exigencias del decreto 2376 de 2010
2. Reglamentación de la delegación progresiva del estudiante de ciencias de la salud de la Universidad del Norte.
3. Los estudiantes de postgrados serán afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso,



CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

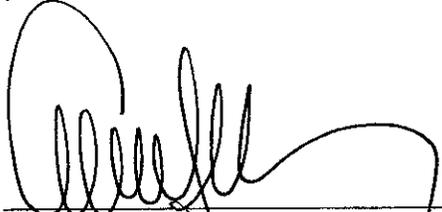
dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.

4. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descanso que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
5. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.
6. Reglamento de funcionamiento del comité docente asistencial.

DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Para su perfeccionamiento se requiere de las firmas de las dos partes y de la suscripción del contrato de seguros aquí previsto.

Para constancia y en señal de aceptación, se firman por las partes intervinientes, dos ejemplares originales de igual tenor, en Barranquilla, a los 25 días de Septiembre de 2014

POR LA UNIVERSIDAD



ALMA LUCÍA DIAZ GRANADOS M.
Representante Legal.

POR LA INSTITUCION



PEDRO MULETT MCGOLLÓN
Gerente.



2014